

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . 22 id.  
Trimestre. . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 89

Con objeto de que las Autoridades locales de mi mando presten el auxilio que establece la vigente legislación de Propiedad intelectual a los Representantes de la Sociedad General de Autores de España, en su gestión recaudatoria de los derechos de autor, los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, observarán fielmente cuanto a seguido se dispone:

1.º En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1870; los Alcaldes no consentirán que se representen o ejecuten obras dramáticas o musicales si las Empresas, Entidades o particulares de los locales en donde la representación o interpretación se verifique, al solicitar de la Alcaldía el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede conceder o denegar el permiso del autor.

2.º Los Alcaldes de esta provincia darán traslado de esta Circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con toda la urgencia posible, con el fin de que se provean, de no estar ya en posesión de ellas, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio, de mencionada Sociedad.

3.º El permiso de autor sólo podrá ser extendido y firmado por el Representante legal de la Sociedad General de Autores de España en cada localidad, o por el Delegado de la zona. Si el peticionario ignorase quién es el Representante local de dicha Entidad, deberá dirigirse personalmente o por escrito al Delegado de zona o al Delegado general

don José María Caruncho, Fonseca, 7, La Coruña.

4.º Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad, cuidarán de prestar el apoyo establecido por la citada Ley y Reglamento para su ejecución, a los Representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto cualquier representación teatral o ejecución musical en público, si para ello se les requiere, y aun sin necesidad de requerimiento, si les consta que los interesados no poseen la autorización de dicha Sociedad. En este caso, deberán cursar la correspondiente denuncia a este Gobierno civil, para aplicar al infractor las sanciones que correspondan, aparte de la reclamación que en vía judicial pueda instarse por la repetida Sociedad.

Por último, hago saber a todas las Empresas de espectáculos públicos, teatros, cines, circos, plazas de toros, casinos, liceos, centros recreativos, ateneos, sociedades artísticas, musicales, cabarets, bares, cafés, hoteles, restaurantes, balnearios, verbenas, fiestas mayores, etc., y en general a toda entidad o particular que presente o ejecute en público cualquier género de obras dramáticas o musicales, total o fragmentariamente y por cualquier procedimiento (incluso gramola, fonógrafo, pianola, radio, etc.), que tiene el deber de probar de modo indubitable, estar en posesión del permiso de autor, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogarse, dada la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 552 del Código penal.

Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad, observarán

y harán cumplir de modo inflexible, cuanto aquí queda prevenido».

Palencia 14 de Mayo de 1937. Primer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Por última vez se recuerda a las Juntas Municipales, la obligación de remitir inmediatamente a esta Junta Provincial dos ejemplares de cada una de las nóminas, justificativas del pago a los beneficiarios, correspondientes a los meses de Marzo y Abril.

Los que persistan en esta actitud de resistencia, serán sancionados con el mayor rigor.

Palencia 17 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,  
Alfredo Arellano

## GOBIERNO DEL ESTADO

## DECRETO NÚM. 271

Dispongo que don Manuel Hedilla Larrey cese en el cargo que le fué atribuido por Mi Decreto número doscientos sesenta, en el Secretariado o Junta política de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», y Nombro para sustituirle a don Fernando González Vélez.

Dado en Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. —Francisco Franco.

## DECRETO NÚM. 272

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único. Bajo mi Jefatura Suprema, es nombrado Jefe directo de la Milicia Nacional el General de Brigada excelentísimo señor don José Monasterio Ituarte, con las atribuciones que le fueron otorgadas en el Decreto de veintiuno de Enero último y las que por mi delegación le sean conferidas; subjefes militares de la Milicia Nacional, los Coroneles don Ricardo Rada Peral y don Darío Gazapo Valdés, se nombran como asesores políticos del mando superior don Agustín Aznar y don Jesús Elizalde.

El General Jefe de Milicias, oídos los Jefes provinciales del movimiento designará un Jefe Militar que desempeñará el cargo de Jefe provincial de la Milicia.

Los Jefes provinciales del Movimiento designarán un asesor político del Jefe Militar provincial.

Los mandos subalternos de la Milicia Nacional, entendiéndose por tales los inferiores a Jefes de Centuria o agrupaciones similares, serán desempeñados por individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, sean o no militares, que reúnan las condiciones que exigen las disposiciones reglamentarias.

Dado en Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. —Francisco Franco.

## ORDEN

Unificadas las Milicias combatientes Nacionales en la de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes

Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el Decreto número ciento doce.

En Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Franco.

(B. O. E. 205—13 Mayo)

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Representación del Banco de España, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Ordenes de 9 de Marzo y 9 de Abril últimos,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para el canje de los billetes del Banco de España, legítimamente estampillados, por los emitidos en 21 de Noviembre de 1936, quede terminado el día 25 del corriente mes.

2.º Que transcurrida la fecha indicada en el número anterior, los billetes de que se trata, no presentados al canje, carecerán de validez; y

3.º Que independientemente de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cuidarán tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, de dar a la misma la máxima publicidad, por cuantos medios tengan a su alcance, a fin de que sin demora alguna llegue a conocimiento de los interesados en evitación de posibles perjuicios.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 208—11 Mayo)

El artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica, no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La industria privada, única que pudiera realizar aquel trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección técnica del timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta, como justificantes, los

documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que determina el artículo 85 de la vigente Ley del Ramo, debiendo quedar en dicha inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

### MODELO DE DILIGENCIA

D....., Inspector Técnico del Timbre, hago constar que este título de propiedad de la concesión minera....., en término del Ayuntamiento de....., provincia de....., ha sido reintegrado por el impuesto de Timbre con pesetas....., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extendiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en..... a..... de..... de 1937.

El Inspector,

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

(B. O. E. 204—12 Mayo)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 179

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Maximino Santos Bruno, Maestro de Salcedillo, Ayuntamiento de Brañosera, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 12 de Mayo de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Habiendo de nombrarse Maestra sustituta temporal para la Escuela mixta de Relea, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se abre un plazo de cinco días, para que puedan solicitar la expresada sustitución las Maestras a quienes convenga, debiendo acompañar a la instancia la documentación exigida en la Orden de 30 de Octubre último, cuando se trate de Maestras que no tomaron parte en el concurso, bastando la indicación de este extremo, en caso contrario.

Las condiciones de preferencia serán: residencia en la localidad de la vacante y mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Sección Administrativa, en el plazo antes señalado, contado desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Palencia 12 de Mayo de 1937.—El Jefe interino de la Sección, Leonardo Franco.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

### Circular a todos los Alcaldes

Habiéndose podido apreciar la falta de rótulos indicadores del nombre de pueblos que son cruzados por carreteras, caminos vecinales o particulares, o se encuentran próximos a tales vías, el Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de Abril de 1937, ordena la colocación de los mismos, y en su virtud, esta Jefatura recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la Real orden número 132 de fecha 23 de Mayo de 1927, en la que se dispone que por los Ayuntamientos se coloquen, en cada una de las entradas de los pueblos, mencionados rótulos, los cuales deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los rótulos se colocarán en las dos entradas del pueblo, en postes, próximos a la carretera o camino, de tal modo, que sea fácil desde el vehículo y sin tener que parar, poderlo reconocer; quedando terminantemente prohibido establecer los rótulos sobre muros o paredes de edificios cercanos.

2.ª Los rótulos estarán pintados con letras de las llamadas de palo, de un tamaño de 15 centímetros de alto, 8 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso cada letra, en blanco, sobre fondo azul. Cuando el nombre del pueblo sea compuesto de más de una palabra, se colocará en dos líneas, pero sin que sea dividida una palabra, ni disminuido el tamaño de la letra.

3.ª Los soportes de los indicadores estarán pintados con franjas alternadas, y no menor de 20 centí-

metros de altura, en color encarnado y blanco.

4.ª La instalación completa de los citados rótulos o carteles, se verificará en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de este aviso, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, haciéndose responsables a los Alcaldes, tanto por el incumplimiento de esta Orden, como por que las señales e indicaciones estén en buenas condiciones, debiendo castigar a los que las destruyan o deterioren.

Palencia 12 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

## Inspección provincial de Sanidad

### ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Médico titular siguientes:

Santervás de la Vega (4.ª categoría)  
Renedo de la Vega (5.ª categoría).  
La integrada por Cenera de Zalima y Nestar (3.ª categoría).

Debiendo procederse a su provisión interina, se pone en conocimiento de los señores Médicos, con el fin de que, aquéllos que deseen ser nombrados y estén dispuestos a fijar su residencia dentro del partido, lo soliciten de esta Inspección provincial de Sanidad, por medio de instancia reintegrada, en un plazo de ocho días, a contar de aquél en que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, debiendo advertirse que para el caso de que no haya ningún Médico que esté dispuesto a residir dentro del mismo Municipio cuya vacante se anuncia, lo podrán solicitar también aquéllos que, residiendo en un pueblo limítrofe, deseen prestar los servicios de la titular médica desde el mismo lugar de su residencia.

Palencia 13 de Mayo de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 177

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se requiere a Marcos García Martín, vecino que fué de Magaz, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil al amparo del Decreto-Ley de 10 de Enero último, que se le sigue con el número 29, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 178

*Requisitoria*

Mata Iglesias, Manuela, de 24 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Torneros, domiciliada en Valladolid, calle Comunidades, número 4, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que la resultan en la causa número 218-1936, por hurto, y ser reducida a prisión en la de este partido, bajo apercibimientos de declararla rebelde.

Dado en Palencia a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**Magaz**

En autos de juicio verbal civil tramitados a instancia de don Florentín y Clodulfo García Díez, contra don Fermín Miguel Sardón, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 2 de Junio de 1936, sobre revisión de desahucios de fincas rústicas, se dictó la siguiente

Provincia de Juez señor Primo Villán.—En Magaz de Pisuerga a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Cúmplase lo ordenado por la Superioridad, y por instada la tramitación de esta demanda, convóquese a las partes al antejuicio o sea al acto de conciliación dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Ley de 2 de Junio del año 1936, sobre revisiones de fincas rústicas, en relación con el artículo 721 de la ley de Enjuiciamiento civil, y entre partes, de una como demandantes Florentín y Clodulfo García Díez, y como demandados don Nicanor Pérez González y don Fermín Miguel Sardón, cuya comparecencia tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, y hora de las dieciséis, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, advirtiendo que cada cual deberá de comparecer acompañado de su respectivo hombre bueno, y en el caso de no lograr avenencia en el acto, se celebrará el juicio de revisión a las setenta y dos horas.

Lo manda y firma el Juez municipal suplente, en funciones en las presentes diligencias, de que yo, el Secretario, certifico.—Acacio Primo.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Maniego (rubricado).

Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Magaz».

Y no siendo posible emplazar y notificar personalmente al demandado don Fermín Miguel Sardón, por ignorarse su actual domicilio, en virtud de providencia fecha 8 del co-

rriente, se le hace la notificación y emplazamiento por la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL provincial y en el *Boletín Oficial del Estado*, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara y emplazara en su persona.

Magaz ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Acacio Primo.—El Secretario, Vicente Maniego.

**San Llorente de la Vega**

Don Zacarías Bilbao Torres, Juez municipal de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio seguido ante este Juzgado por don Dionisio Rodríguez Rey, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Olmos de Pisuerga, contra don Miguel Pérez Vargas, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, residente actualmente en Burgos, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En San Llorente de la Vega a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Zacarías Bilbao Torres, habiendo visto los autos de juicio de desahucio, entre partes: de la una como demandante don José M.ª del Hoyo Sampedro, soltero, Abogado y vecino de Palencia, en representación y con poder de don Dionisio Rodríguez Rey, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Olmos de Pisuerga y de la otra, como demandado, don Miguel Pérez Vargas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, actualmente residente en Burgos, sobre desahucio de fincas rústicas, arrendadas en tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a este último; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por don José M.ª del Hoyo Sampedro, en representación de don Dionisio Rodríguez Rey, condenando al demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia, desaloje las fincas que obran en el arriendo, que obra en autos de fecha tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, apercibiéndole que si así no lo verifica, se le lanzará a su costa y condenándole además a las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Bilbao (rubricado).

*Publicación.*—Dada y pronunciada que fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, en audiencia pública de hoy, siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Gregorio Miguel (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para servir de notificación en forma legal al demandado, declarado rebelde, le firmo en San Llorente de la Vega a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Zacarías Bilbao.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Reinoso de Cerrato**

ANUNCIO

Los mozos que a continuación se indican, nacidos en esta localidad en el primer trimestre del año 1917, deben presentarse en la Caja de Recluta de esta provincia, el próximo día 12, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 2 del actual, e ignorándose el paradero, se les cita por medio del presente, para que lo verifiquen, bajo las responsabilidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos*

Isidro Rojo Pastor, hijo de Vicente y Ausibia.

Gregorio Sánchez Marín, hijo de Julio y Fortunata.

Reinoso de Cerrato 9 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Victoriano García

**San Cebrián de Campos**

EDICTO

El mozo que a continuación se indica, nacido en esta localidad en el primer trimestre del año 1917, debe presentarse a concentración en la Caja de Recluta de esta provincia, el próximo día 13, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 2 del mes actual, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que lo verifique, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

*Mozo*

Alejandro Retuerto Blanco, hijo de Félix y Julia.

San Cebrián de Campos 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Teodoro Corada.

**Santibáñez de la Peña**

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Ayuntamiento y nacidos en el primer trimestre del año 1917, se les cita por medio de la presente, para que el día 14 del actual hagan su presentación en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra, de 2 del actual, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan*

Daniel Robles Rodríguez, hijo de Daniel y Leonides.

Ismael Cabezón Ramos, de Saturnino y Saturnina.

Herminio Vega Perrino, de Fidel y Anastasia.

Saturnino Franco Merino, de Bernardino y María.

Santibáñez de la Peña 12 de Mayo de 1937.—El Alcalde, C. Fontao.

**Junta vecinal de Naveros de Pisuerga**

EDICTO

En las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que obran en Secretaría y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 6, correspondiente al día 13 de Enero último, se sacan a tercera subasta, por cinco años, los pastos de los montes pertenecientes a esta Entidad, denominados «Montecillo» y «Valdemorata», con la variante de que para esta tercera subasta, regirán las siguientes tasaciones:

Monte «Montecillo», 507 pesetas.

Monte «Valdemorata», 290 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de Olmos de Pisuerga, el día 5 de Junio próximo, y hora de las once.

Naveros de Pisuerga 13 de Mayo de 1937.—El Presidente, Domiciano Fuente.

**Vañes**

No habiendo podido tener efecto la notificación para concentración en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, para el día 14 del actual, según Orden de dicha Caja y de la Secretaría de Guerra, del mozo Luciano Goya Antolín, que nació en este término el 17 de Enero de 1917, hijo de José y de María, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, que sólo por noticias se sabe eran «Componedores ambulantes», se le cita por medio del presente para su concentración en dicha Caja, en el referido día, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Se interesa la busca, captura y conducción del citado mozo a esta Alcaldía o Caja de Recluta, de las Autoridades y Agentes.

Vañes 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Julián Martínez.

**Villasarracino**

EDICTO

Los mozos que a continuación se expresan, nacidos en el primer trimestre del año de 1917, deben presentarse a concentración en la Caja de Recluta de esta provincia, el próximo día 14 del mes actual en virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra, de fecha 2 del presente mes, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos*

Jesús Gómez Liqueste, hijo de Pedro y Perpétua.

Landoaldo Mora Calle, de Ricardo y María.

Villasarracino 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Amadeo Cuadrado.

## Osorno

## EDICTO

Para su provisión interina, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, integrado por los Ayuntamientos de Abia de las Torres, Espinosa de Villagonzalo, Olmos de Pisuerga, Osorno y Villadiezma, con el haber anual reglamentario de dos mil doscientas pesetas.

Las solicitudes con los documentos que les acrediten pertenecer a dicho Cuerpo Oficial, se presentarán en este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días.

Osorno 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Miguel del Valle.

## Cevico de la Torre

## EDICTO

Don Mario Rodríguez Baquerín Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Profesora en partos de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, por término de quince días, con la dotación anual de 900 pesetas, que percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a mencionada plaza, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y certificación de servicios, de buena conducta y antecedentes penales.

En el certificado de conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, es requisito indispensable que en el mismo se haga constar que el solicitante no ha estado afiliado a ningún partido o sociedad de carácter izquierdista.

Cevico de la Torre 14 de Mayo de 1937.—Mario Rodríguez Baquerín.

## Villarramiel

## EDICTO

Don Prudencio Herrero Martínez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Comisión Gestora de este Municipio en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año de 1937, con el haber anual de 750 pesetas por el período voluntario y bajo las demás condiciones fijadas en el pliego de bases que ha de servir para hacer el nombramiento, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas deseen tomar parte en el concurso.

Las instancias debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en la Secretaría del

Ayuntamiento en sobre cerrado y lacrado, en el plazo de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Villarramiel 13 de Mayo de 1937.—Prudencio Herrero Martínez.

## Olmos de Pisuerga

## EDICTO

En las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que obran en esta Secretaría y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, de fecha 23 de Diciembre último, se sacan a tercera subasta, por cinco años, los pastos de los montes de este Municipio denominados «Dehesilla y San Jornil» con la variante de que para esta tercera subasta, regirán las siguientes tasaciones.

Monte «Dehesilla» 541 pesetas.

Monte «San Jornil» 614 pesetas

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 5 de Junio próximo, a la hora de las diez.

Olmos de Pisuerga 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Julio Hijosa.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

## Ayuntamientos que se citan

Ventanilla (rústica y urbana).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

## Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuerga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

## Mozos que se citan

## Santibáñez de la Peña

## Reemplazo de 1937

Eliseo González Macho, hijo de Fidel y Petra.

Jesús García Amo, de José y María Severino Luis Calle, de Acisclo y María.

Laureano Proaño Cuesta, de Francisco y Eleuteria.

## Reemplazo de 1935

José Mata Luis, hijo de Constantino y Dominga.

## Amusco

Jesús Alonso Saldaña, hijo de Evaristo y Fidela.

Fernando Vielsa Helguera, de Manuel y Ana.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villalobón.—Primero y segundo trimestres y primero y segundo semestres, el día 20 del actual, de las diez a las trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

## Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

## Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.

Amayuelas de Abajo.

Amusco.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

## Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 22 de Mayo, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Junio. El anuncio detallado y modelo de proposición, pueden verse en el tablón del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 14 de Mayo de 1937.—El Secretario, E. Ugalde.

Cerveza, Champagne, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas, Garbanzos, Judías encarnadas, Macarrones, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Patatas, Queso seco, Queso fresco, Tocino, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Pan, Pichones, Thé, Velas y Verdura.